

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO MANUEL.

SESION DEL DIA 24 DE MARZO DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso Don Fermin Gil de Linares, Diputado electo por la provincia de Aragon, en calidad de suplente del difunto Sr. Artieda.

Pasó á la comision de Legislacion la circular del Gobierno, expedida por la Secretaría de la Gobernacion de la Península, relativa á la resolucion que habia tomado aquel, sin perjuicio de consultar á las Córtes, acerca de las dudas promovidas sobre las elecciones de ayuntamientos, y modo de decidir en estos los empates. Acompañaba el Ministerio la consulta del Consejo de Estado, con que se habia conformado el Rey antes de la reunion de las Córtes en esta segunda legislatura, á fin de no entorpecer tan interesante operacion.

El mismo Secretario remitió á las Córtes, para su resolucion, el recurso que por conducto del jefe superior político de Soria habia dirigido al Gobierno Emeterio Carrillo, alcalde del lugar de Corcera en 1819, solicitando que se llevasen á efecto los repartimientos acordados por la Diputacion provincial con objeto de pagarle cuatro mil y más reales que acreditaba deberle dicho pueblo, segun sus cuentas ya aprobadas. Las Córtes acordaron que pasase esta instancia á la comision de Diputaciones provinciales.

A la de Legislacion, una exposicion que remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, y á éste el jefe político de Astúrias, del monje lego profeso de la órden benedictina fray Manuel Rodriguez, quien suplicaba se le dispensase la ley que prohibe á los regulares ejercer la cirugia, en atencion, decia, á que no le basta para su manutencion la pension señalada á los de su clase, y que era además útil al concejo de Cangas, donde ha fijado su residencia, segun certifica el ayuntamiento de dicho pueblo.

A la misma comision, la exposicion de la Diputacion provincial de Málaga, que por conducto del Ministerio de la Gobernacion suplica á las Córtes se apruebe el arbitrio de 8 mrs. en libra de carne, adoptado por el ayuntamiento de Casa Bermeja para la construccion de una fuente.

A la referida comision, otro recurso del ayuntamiento de Cartagena, que por la Diputacion provincial pedia permiso para continuar recaudando el arbitrio temporal de 22 mrs. en arroba de vino, con el objeto de sostener el alumbrado y los serenos, segun se le habia concedido por el extinguido Consejo de Castilla.

A dicha comision, el expediente que remitió el Secretario de la Gobernacion, y á éste el jefe político de Mércia, promovido por el ayuntamiento nuevamente instalado en la poblacion de Lumbreras, para que se aprue-

be el presupuesto de gastos formado por el mismo, el cual asciende á 16.030 rs., que habrán de repartirse en el vecindario por carecer de propios.

Pasó á la comision de Guerra la consulta que por el Ministerio de este ramo hacia el Gobierno á los Córtes sobre los grados de los tres ayudantes mayores vacantes en las brigadas de Ultramar, cuya provision ha propuesto el director general de artillería.

A la misma comision, la Real órden que dirigia el Secretario del Despacho de la Guerra con motivo del expediente formado á causa de la resistencia que hizo á las tropas Reales la ciudad de Granada de Nicaragua en 1812, en cuyo acto resultó complicado el alcalde primero D. Juan Argüello.

A las comisiones reunidas de Hacienda y Marina, la exposicion que por este Ministerio hacia á las Córtes el intendente del departamento de Cádiz, quien manifestando la falta de pagos que sufren todos los individuos de la armada, pues en un año solo les han librado dos mesadas, pedia se dignase el Congreso designar un número de fincas que bastasen á amortizar su crédito.

A la comision de Hacienda, una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, que con la consulta del Consejo de Estado remitía el Gobierno, sobre si á los que siguieron el partido del intruso se les han de reintegrar los bienes secuestrados en el estado en que se hallaban cuando se publicó la ley de amnistía, ó si deben deducirse los atrasos por arrendamientos.

A la misma comision, un expediente de D. Diego Sanchez Paniagua, vecino de Salarino y arrendatario de la encomienda de Velvís de la Sierra, quien pedia al Gobierno se le rebajase un tanto de dicho arriendo. La Junta del Crédito público opinaba por la dispensa de un tercio, segun oficio del Secretario del Despacho que remitía esta solicitud.

A la referida comision, otro expediente de D. Pedro Cifuentes, solicitando se le dé colocacion correspondiente, ó se le declare el sueldo de su último destino de oficial mayor de la Secretaría del Despacho.

Las Córtes acordaron que se tuviesen presentes en la discusion próxima sobre señoríos la exposicion con algunas reflexiones que hacian varios grandes de esta córte con fecha de 23 del actual, acerca del dictámen de la comision dado con este motivo en 8 de Octubre último, y la representacion del alcalde y ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas de Aceituno, pro-

vincia de Málaga, sobre el aprovechamiento de las nieves de Sierra Tejeda, término de Archidona, de las que estaba en posesion la comunidad de religiosos victorios de dicha villa á virtud de cierto privilegio. Se acordó que se tendrian presentes en la próxima discusion sobre señoríos, y con este motivo hizo presente el Sr. Moscoso que debiendo discutirse, segun antes anunció el Sr. Presidente, este grave negocio en la mañana siguiente, se pasase oficio á los Secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península, de Hacienda y de Gracia y Justicia para que asistiesen á la sesion, y así se acordó.

El Sr. Florez Estrada presentó una exposicion del segundo batallon de infantería del Imperial Alejandro, en la que felicitaba á las Córtes por su nueva instalacion, y pedia, conforme á los documentos que acompañaba, que fuesen declarados por patrióticos sus servicios. Las Córtes oyeron con agrado dicha felicitacion, y por lo que hace á la segunda parte pasó, á propuesta del Sr. Sancho, la exposicion á la comision de Guerra.

Obtenida la palabra, dijo

El Sr. GONZALEZ ALLENDE: Señor, el estado en que se encuentra el cuerpo de inválidos inhábiles en Toro, y el que he podido conseguir del ingreso de las rentas, me precisa, así como el deber de Diputado, á hablar por primera vez en esta legislatura de una materia que creo la principal. Fundado en estos motivos, aunque con el temor de errar, me atrevo á hacer la siguiente indicacion, á fin de que las Córtes la tomen en consideracion (*Leyó*). La dilacion que experimenta la Memoria del Ministro de Hacienda, á pesar de haberse dicho que aun antes que las Córtes se reuniesen estaba mandada imprimir, y á pesar de haberse reclamado por el Sr. Conde de Toreno su pronta impresion, hace que carezcamos de datos los Diputados en la materia de Hacienda, en que estriba positivamente la continuacion del sistema constitucional. Con todo, esta circunstancia no me permite callar por más tiempo y en este momento la situacion en que se encuentran los infelices inválidos de Toro, el estropeado, el manco, el parálítico. Tengo á la vista el estado del ingreso de rentas en todo el año de 1820, y veo con asombro que todos los empleados y cesantes están pagados en la provincia, menos el militar estropeado, el individuo más benemérito, el que solo goza de 5 cuartos diarios, y me duele en el alma que despues de veinticuatro dias que llevamos de sesiones, nada absolutamente, nada se haya tratado de la clase más benemérita de la Nacion, ni de la materia de Hacienda, en que estriba todo el edificio social. No, no es exagerada mi reclamacion; en las Córtes antiguas, cuando se exigian servicios por el Rey, y la Nacion los concedia, no se pasaban veinticuatro horas sin que los Diputados tuviesen una relacion exacta del ingreso y distribucion de caudales y de la marcha que seguia el sistema de Hacienda. Una de las condiciones esenciales que se estipulaba en las escrituras de Millones, era que precisamente los individuos de las Córtes, ó las Córtes mismas los habian de repartir, administrar y distribuir. ¡Ojalá que en la presente situacion fuese posible practicar esto mismo!

Se ha oido con escándalo que solo para el pago de empleados cesantes se necesitan 39 millones de reales,

contribucion impuesta por el Gobierno en solo el espacio de siete ú ocho meses, para la cual no le juzgo autorizado. Yo noto que una de las atribuciones de las Córtes por la Constitucion es fijar los gastos é imponer las contribuciones, y para mí el hacer cesantes es equivalente á imponer contribuciones. Los cesantes que por consecuencia necesaria del establecimiento del sistema han quedado sin destino, tienen un derecho á su sueldo; en los demás no le reconozco, cuando por otra parte veo desatendidas las principales obligaciones del Estado.

Solo la provincia de Toro, reducida por el despotismo y arbitrariedad á 59 pueblos, paga cerca de 7 millones de reales en todos los ramos de administracion pública; pero limitándome á las contribuciones general, tabacos, etc. (*Leyó*), resulta que en el año de 1820 entraron en su depositaria 2.142.008 rs. y 13 mrs. y sus cargas ascendieron á 2.117.369 rs. y 24 mrs., resultando de sobrante 24.638 rs. y 23 mrs.

Veamos ahora los pagos hasta últimos de Diciembre (*Leyó*). El cuerpo de inválidos inhábiles, á razon de 962.000 rs. al año, ha recibido solamente en el año de 1820 la cantidad de 618.178 rs., y se deben 343.822 (*Leyó*), es decir, más de un tercio. Los sueldos de empleados y cesantes ascienden á 61.481 (*Leyó*); se les debe 2.300 rs. (*Leyó*). Vean las Córtes si la proporcion es buena y justa.

Al único empleado retirado por jubilacion desde el año de 1814, á mi digno predecesor el Sr. Vazquez de Aldana, que gozaba de retiro 26.000 rs., se le han satisfecho cinco meses á este respecto, y los siete restantes al de 40.000; novedad que asombró al mismo interesado, que no sabia á quién agradecerla ni de dónde le venia, y solo se le deben 3.030 rs. y 20 mrs. A las Milicias provinciales se han pagado 189.343 rs. de los 252.000 con que se les contribuye, y se deben á esta honrada clase 62.656 rs.

Resulta, pues, de esta operacion comparativa, que precisamente al infeliz inválido, al desdichado militar, al miliciano provincial se le debe la mayor cantidad. Y si los ingresos exceden á las cargas, si ha habido bastante para pagar por entero y completamente á los cesantes y empleados, ¿qué razon, qué justicia puede haber para que se esté debiendo tan considerable cantidad al militar inutilizado, que casi está pidiendo limosna, y que pereceria por las calles víctima del hambre y de la miseria, á no ser por los recursos y trabajo que aquel pueblo ofrece?

Estas demostrativas razones, la importancia de la materia, la gravedad del objeto, la necesidad absoluta en que las Córtes se hallan de tener un estado de ingresos é inversion de valores y distribucion desde el primer momento de su reunion, me precisan á presentar esta indicacion, y creo que las Córtes no podrán desentenderse de esta materia tan interesante, abrigando como abrigan en su corazon todos los Sres. Diputados los eminentes sentimientos de patriotismo que toda la Nacion y el mundo entero admiran.

El Sr. **PRIEGO**: Apoyo en todas sus partes la indicacion del Sr. Allende. Que venga el Ministro de Hacienda y diga el estado en que nos hallamos. Es, Señor, bastante escandaloso que se haya vendido por Madrid y aun circulado por las provincias, y quizá á la hora esta por las naciones extranjeras, un papel diciendo que la Casa Real no está pagada; la Casa Real, cuyo esplendor interesa tanto á la Nacion, esta casa por la cual todos los españoles se sacrifican. Las Córtes examinarán si le falta alguna cantidad de lo asignado. Este papel se

ha vendido con profusion. Yo quiero saber el estado en que se halla la Casa Real en punto á satisfaccion de la cuota que se tiene señalada al Rey y á las demás personas Reales, y que se manifieste la verdad á la Nacion, y que lo sepan los pueblos y todo el mundo, pues que han corrido voces de que no se pagaba á los criados de Palacio porque al Rey se le debian varios atrasos. Consiguiente á esto, apoyo la indicacion del señor preopinante, porque en caso de ser falso, yo seré el primero en averiguar dónde se ha impreso este papel para exigir la responsabilidad del autor. Y si ha sido verdad por falta de fondos ó por otra causa, la apoyo tambien para saber lo que deba hacerse, pues que la Casa Real no ha debido ser retrasada en su cuota.

El Sr. **MOSCOSO**: Miro como muy interesantes las observaciones hechas por el señor preopinante; pero siendo yo individuo de la comision del *Diario* y de la comision especial de Hacienda, tengo que intervenir en la pronta impresion de la Memoria del Sr. Ministro de este ramo; en su consecuencia, digo que mañana estará impresa, y que no ha podido hacerse antes porque tiene más de 100 pliegos, con muchísimos estados que piden alguna detencion; este ha sido el único motivo por que no se ha presentado ya. El Sr. Allende sabe muy bien que si en las antiguas Córtes se trataba en sus primeras sesiones de los ingresos de la Nacion y de su inversion, era porque allí no se tenia que imprimir; y así, no puede echarse la culpa á nadie, sino á las dificultades y retraso que arroja de sí el trabajo de la impresion y sus pormenores. Ha padecido, á mi parecer, una equivocacion en decir que importaban 39 millones los pagos de los cesantes desde el último año hasta el presente, porque segun la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda indica, eran 39 millones lo que importan los sueldos de los cesantes; pero estos cesantes son de la época anterior, no desde que rige el sistema constitucional, ni del año económico en que estamos; esto al cabo será motivo para una discusion.

El Sr. **QUIROGA**: Creo que debe apoyarse la indicacion del Sr. Allende. Estoy persuadido de que en algunos cuerpos del ejército se padecen grandes escaseces debidas al atraso en sus pagos; y creo tambien que es del objeto de las Córtes el atender á una clase tan benemérita, que ha hecho tantos sacrificios por el bien de la Nacion. No solo con este fin deben las Córtes tomarlo en consideracion, sino tambien para evitar que esa porcion de malévolos, que trabajan tanto en desacreditar el sistema de la Constitucion y aun á las mismas Córtes, se prevalgan de este accidente para llevar adelante su plan, diciéndoles á estos militares: ¿qué habeis ganado con restablecer el sistema constitucional? Aquí, en el Congreso, se ha expuesto que desde principios de ese año económico se habian pagado todas las obligaciones del Estado, y esto es lo que se trata de saber por medio de esa indicacion, si están ó no satisfechas todas las cargas. Las Córtes no son responsables de los atrasos que dependan de los últimos seis años de despotismo, y solo podrian serlo, cuando más, de la época de sus sesiones. Así, para cubrir esta falta, como para dar una satisfaccion á la Nacion en caso de ser falso, apoyo la indicacion, á fin de que se sepa que las Córtes han llenado su deber, trabajando no solo en beneficio de la benemérita clase militar, sino de todos los demás ciudadanos, y que las Córtes, en fin, trabajan por el bien de la Nacion en general, que es para lo que se reunen aquí.»

Se declaró suficientemente deliberado, y se admitió

á discusion la indicacion del Sr. Gonzalez Allende, que dice así:

« Pido que por el Ministerio de la Hacienda nacional se dé razon circunstanciada mañana de si están cumplidas y satisfechas todas las obligaciones militares y civiles en toda la Monarquía desde 1.º de Julio de 1820, en que dió principio el año económico, hasta 1.º de Marzo, en que se abrieron las sesiones de la presente legislatura.»

El Sr. **SANCHO**: Yo convengo con el señor preopinante, aunque no en la exactitud de los datos que ha presentado; porque es preciso advertir que por el sistema constitucional se han reformado muchos establecimientos, cuyos individuos han debido quedar cesantes, sin perjuicio de que el Gobierno haya nombrado tambien á muchos que no eran empleados; pero en todo caso esto debía dar lugar á una acusacion directa, y no darle el aspecto de que el Gobierno ha impuesto á los pueblos 39 millones de contribucion para los empleados cesantes.

Pero aun prescindiendo de esto, pregunto yo: ¿cómo desde aquí á mañana el Ministro de Hacienda da razon de si se hallan cubiertas las atenciones de toda la Península? Señor, yo apoyaré que se mande lo haga con la mayor brevedad posible; pero de aquí á mañana creo que no pueda ser, y me opongo á que se pida una cosa imposible.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Yo no tengo inconveniente en que se dé un término para ello; pero que no sea muy largo, porque yo no encuentro esa imposibilidad que se quiere suponer. Todas las provincias tienen obligacion de enviar sus estados mensuales de ingresos y salidas: luego la Contaduría de valores sabe todos los meses los ingresos que ha habido en las Tesorerías de la Nacion, y si no, no camina bien el sistema. Pues ahora digo que en media hora se sabe el total; porque ¿cuántas provincias son? ¿Cuarenta? Pues cuarenta estados cada mes: han pasado ocho meses, son trescientos veinte estados, y no hay más que sacar la suma total de ellos. En cuanto á la distribucion sucede lo mismo, pues hay otra oficina encargada de este ramo. Así que no encuentro razon para que se retarde el objeto de esta indicacion; pero tampoco exigiré que sea mañana, sino que pueden fijarse dos ó tres dias, ó lo que parezca al Congreso.

El Sr. **ROVIRA**: Creo urgentísima la admision de la indicacion del Sr. Gonzalez Allende; pero convengo con el Sr. Sancho en que el Ministerio ó la Tesorería no podrá dar para mañana un estado cual se requiere para que las Córtes puedan enterarse de la recaudacion é inversion de los caudales: sin convenir por esto en que el tiempo sea indeterminado, pues me parece que meditando si bastarian dos ó tres dias, se podria señalar un plazo fijo, porque es necesario que las Córtes se enteren de un negocio que será una de las principales atenciones de las Córtes sucesivas, menos recargadas que las actuales. Lo pongo en consideracion del Sr. Gonzalez Allende, por si gusta fijar en su indicacion otro plazo mayor.»

El Sr. *Gonzalez Allende* se adhirió á la modificacion indicada por los dos señores preopinantes; y sustituyendo á la palabra *mañana* la cláusula «á la mayor brevedad posible,» quedó aprobada dicha indicacion.

Se leyó la adiccion que sigue, del Sr. Romero Alpuente:

«Haciendo especialmente mencion del estado de pago de la Casa Real ó de la asignacion hecha á S. M.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Creo que no es menester emplear mucho tiempo para persuadir la necesidad de esta adiccion, pues en verdad es un asunto en que la espectacion pública está pendiente de tener noticias positivas. Y así como se ha manifestado el deseo de saber si están pagados los inválidos, que son muy recomendables á mis ojos y á los de toda la Nacion, no creo que deba serlo menos este asunto, que ha excitado la mordacidad de algunas gentes, y que casi está enlazado con la existencia del mismo sistema. Siendo esto así, ¿no será una curiosidad justa el que se excite al Gobierno para saber si la Casa Real está pagada? Por consiguiente, creo yo que ni aun debemos gastar el tiempo en la discusion.»

Se volvió á leer, y fué aprobada.

El Sr. Conde de **TORENO**: Hago una adiccion á la indicacion del Sr. Gonzalez Allende, á saber: «dando una razon exacta de las entradas que haya habido desde 1.º de Julio hasta el presente.» Me parece que eso es necesario, porque son justísimas las razones que ha dado el Sr. Gonzalez Allende. Aquí somos llamados muy principalmente para que no se dilapiden los caudales de la Nacion, y seria indigno de serlo el Diputado que creyendo que las habia, no hiciera en el momento reconvencciones, aunque fueran contra su mayor amigo.

Al mismo tiempo voy á deshacer la equivocacion de S. S. sobre los 39 millones. Estos no son efecto de mala inversion de los caudales, sino del desórden de los doce años últimos, que nadie puede remediar. Se dice que se han dado nuevos destinos. Yo no digo que no haya habido algun exceso; pero me parece que en general no se debía dejar en los destinos á los desafectos al sistema constitucional. En cuanto al Diputado de que ha hablado el Sr. Gonzalez, creo que fué en tiempo del Gobierno anterior despojado de su destino por haber sido individuo de las Córtes extraordinarias, y se le dieron 26.000 reales. Restablecido el sistema constitucional, se le ha dado lo que le correspondia, como á todos los demás.»

Fuó aprobada la adiccion del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Prescindiendo de lo urgentísimo que es que se dé cuenta general de todos los ramos del Estado, debo manifestar que por lo que resulta de la Memoria del Ministerio de la Guerra, el ejército en general está bien pagado, y por noticias que yo tengo de algunos cuerpos, les sucede lo mismo: observacion que hago para que no se crea que en tiempo del órden hay tanto desórden como se quiere suponer, y demos mal ejemplo al público que nos escucha. Y en cuanto á la indicacion del Sr. Romero Alpuente, juzgo que es urgentísimo que mañana mismo se dé cuenta de ese ramo, para que el *Tapa-boca* no crea que nos tapa la boca, sino que la tenemos muy abierta, para, si hay injusticia, mandar que se castigue donde quiera que se halle.»

Se volvió á leer el dictámen de la comision que contenia el proyecto de ley sobre la organizacion del ejército permanente, y fué admitido á discusion.

Tambien se leyó, y quedó aprobada la minuta de decreto que presentaba la Secretaría sobre el aumento de individuos de ayuntamiento en las poblaciones de mayor vecindario.

Se dió cuenta en seguida del dictámen de la comision de Legislacion sobre la division de partidos de las islas Canarias, cuya lectura se verificó en la sesion del 21, en la que acordaron las Córtes quedase sobre la mesa para discutirse hoy.

Leido nuevamente el dictámen, dijo

El Sr. **BAAMONDE**: Cuando se cumple con lo que las leyes tienen establecido, se hace justicia; pero separándonos de lo que ellas previenen, lo que se haga será arbitrario. La ley de 9 de Octubre de 1812, con respecto al método y orden que se debe observar en la formacion de partidos, establece las reglas para la institucion, formacion y division de ellos, y qué pueblos deben ser sus capitales. En la de la isla de Tenerife puntualmente ha concurrido la observancia de la ley, porque disponiendo ésta en uno de sus artículos, que leeré despues, que en esta operacion debe tener intervencion la Diputacion provincial con la Audiencia territorial, allí la han tenido. Se sienta por la comision que antes de verificarse la distribucion que propone, la isla de Tenerife estaba dividida en tres partidos, que se denominaban la Laguna, Orotaba y Garachico. Si ésta lo entiende con respecto á lo eclesiástico, será exacta la division; mas si la hace extensiva á lo civil, es muy equivocada, porque en lo civil solo Orotaba y la Laguna eran partidos, á que Garachico é Icod tenían libertad de acudir preventivamente en defensa de sus derechos. Es verdad que por una providencia de Felipe II se concedió á Garachico la facultad de que pudiese conocer su juez de la cantidad de 100 ducados: quiso hacer extensivo este privilegio á Icod, y lo han resistido siempre; de consiguiente, por este solo hecho nunca pudo tener la denominacion de cabeza de partido. La Diputacion, procurando conciliar la justicia con los intereses de la isla, propuso que se hiciesen cuatro partidos, siendo uno la Laguna, el otro Orotaba, el tercero Santa Cruz y el cuarto Daute, al cual señala por capital la Diputacion provincial Icod; y la Audiencia, conviniendo con la division de la Diputacion, discrepó en la del señalamiento del pueblo de Icod para cabeza del partido de Daute, proponiendo el de Garachico, apoyándose en que debía tenerse en consideracion la antigüedad de este pueblo para fomentar su agricultura y su industria decaidas. La Diputacion provincial desatendió justamente tan débil apoyo, y con razon, porque el juzgado de primera instancia no puede ser jamás causa para fomentar ni la agricultura ni la industria. Si los brazos que hubiesen de componer este juzgado fuesen agricultores, artistas ó fabriles, estaría bien la reflexion; pero siendo estériles con respecto á estas producciones, ¿qué fundamento pudo tener la Audiencia de Canarias para decir que sería un estímulo para que se verificase el fomento en alguno de estos ramos? Garachico ha sido un pueblo perseguido por causas lastimosas que le han dejado en un estado lamentable. El ha sido atacado por epidemias; lo ha sido por aluvion, y últimamente, á principios del siglo XVII, por un volcan. En cuanto á su situacion, no hay más que reconocer el mapa que tengo á la vista, y puede ver cualquiera Sr. Diputado que Garachico solo tiene en su distrito dos millas cuadradas de terreno erial, volcanizado é ingrato para la fructificacion, cuando Icod dos leguas del más á propósito para ella: antes tenía un puerto considerable, mas en la actualidad no es de más de dos brazas de fondeadero, es decir, para solos pataches que puedan importar y exportar de 20 á 30 toneladas. Dice la comision que sería conveniente se estableciese á Granadilla, en vez de Santa Cruz, por cabeza de partido, así por la mejor co-

modidad de los pueblos de su Norte y Sur, como por beneficiarse con ello su agricultura; pero ya he dicho y repito que el establecimiento de juzgado en un pueblo no hace feliz su agricultura.

Calificase la decadencia del de Garachico porque no tiene escuela de primeras letras; no tiene más cárcel que un baluarte ó un castillo, donde cuando hay que tomar alguna providencia por el alcalde, tiene que mezclar hombres y mujeres. Carece además de los edificios correspondientes á una cabeza de partido: los que no están hundidos están apuntalados; de modo que solo puede darse voto por Garachico en favor de la aristocracia, porque allí hay cinco casas de grandes ó títulos que se llevan cuanto producen aquellas cercanías, y cinco conventos. Icod, la misma comision dice, y la Audiencia, que por sí mismo y por su riqueza abunda de recursos. Preguntaría yo á los señores de la comision si en un país rico, como Icod, son más frecuentes las disputas acerca de los derechos respectivos, que en un pueblo pobre y atrasado. No pueden menos, haciendo honor á la justicia, de confesar que deben ser mayores y ordinarias las cuestiones en una poblacion grande y que posee muchos intereses. Garachico tiene 1.801 habitantes con sus pueblos circunvecinos; Icod tiene 3.783. ¿Qué razon justa, pues, debe haber para obligar á que los vecinos de Icod vayan á Garachico, teniendo mucho menos vecindario, á ventilar sus cuestiones?

Además, si es por las conveniencias particulares ó cómoda situacion del pueblo de Garachico, las mismas ó mejores comodidades tienen los pueblos agregándolos á Icod que á Garachico, porque tomando el camino último y más distante de los pueblos por Sur al Norte, atravesando las tierras volcanizadas á falta del monte alto de Tenerife, el camino es mejor y más corto á Icod, que el de herradura á Garachico, que á cada paso presenta peligros al caminante: por consiguiente, no hay razon para decir que tiene mejor proporcion Garachico que Icod.

La ley de 9 de Octubre en su art. 1.º dice (*Lo leyó*). El texto está terminante: no hay, pues, que hacer excepcion ninguna con respecto á las islas Canarias, porque estas están comprendidas en las adyacentes á la Península. Dice la comision que el Gobierno apoya la division hecha, no últimamente, sino anteriormente, con respecto á Granadilla. ¿Hizo esta division la Diputacion provincial con la Audiencia territorial? No, Señor: hízola el Sr. Lugo, ex-Diputado de las Córtes ordinarias; y faltando los requisitos que exige la ley, ¿ha de valer la indicacion ó voto de un simple particular? Lo resolverá el Congreso. La última parte del dictámen de la comision, relativa á la isla del Hierro, la Gomera y otras, dice que no se establezcan en estas islas juzgados de primera instancia hasta que los ayuntamientos constitucionales se convengan. Esta parte del dictámen es antilegal, porque el art. 15 marca las facultades concedidas por la ley á las Diputaciones provinciales, y éstas y las Audiencias son las que han de graduar el establecimiento de estos juzgados, no debiendo suspenderse su establecimiento porque la comision diga que se concilien los ayuntamientos y que primero establezcan las escuelas de primeras letras que la administracion de justicia. El art. 15 dice así (*Le leyó*). Así que los ayuntamientos no tienen que acordar ni conciliarse sobre el particular. Si tienen ó no suficientes arbitrios, la Diputacion provincial lo sabrá. La comision últimamente dice que aun quedando Garachico por cabeza de partido, pudiera hacerse una excepcion entre Santa Cruz é Icod; que por

ser ricos estos dos pueblos, pudieran tener cada uno en su distrito un juez de primera instancia. Si la ley detalla lo que debe ejecutarse, ¿á qué proponer una medida gravosa y antilegal? Concluyo, pues, que la distribucion de partidos de Tenerife está hecha con arreglo á la ley por la Diputacion provincial y Audiencia territorial, con sola la diferencia de si la cabeza de partido de Daute ha de ser Garachico ó Icod: que la Diputacion provincial señala á Icod por sus riquezas y circunstancias que concurren en aquel pueblo, y que por estas mismas creo que deba ser cabeza de partido de Daute, sin que las razones de la Audiencia lo debiliten. Por consiguiente, pido que se lleve á debido efecto el dictámen de la Diputacion provincial, y no el de la comision, para lo cual me reservo hacer la conveniente indicacion.

El Sr. **ECHEVERRIA**: Señor, cualquiera que haya leído la historia de Canarias, y tenga un mediano conocimiento de la carta geográfica de la isla de Tenerife, como no se halle prevenido por algun siniestro informe á favor de Icod y de Santa Cruz, de ninguna manera podrá separarse un ápice del juicioso dictámen de la comision, que todos acabamos de oír leer. Esta ha puesto en un verdadero punto de vista los dos objetos sobre que debe recaer la discusion á que ha dado principio el señor preopinante. Garachico ha sido uno de los pueblos que han tenido más consideracion en Canarias desde que se verificó su conquista. Siempre se ha reputado por la capital del partido de Daute, porque en él ha habido siempre un alcalde mayor que ha prevenido en las causas criminales de aquel canton ó comarca que le ha estado designado, y tambien ha conocido de las causas civiles cuyo valor no exceda de 100 ducados. Allí se halla establecida una vicaría eclesiástica con su competente número de notarios, cuya jurisdiccion se extiende hasta la villa de Adeje por la parte del Sur, con un clero de bastante consideracion que ejerce su ministerio en dos parroquias, y provisto de su correspondiente colector; la plana mayor de un regimiento provincial con su oficina de mayoría, y que siempre lleva el nombre de regimiento de Garachico; tres administraciones de aduana, correo y tabaco, y otros establecimientos y requisitos que le caracterizan por una verdadera capital. Hasta aquí he hablado en el órden político; ahora diré algo en el geográfico y geonóstico de aquel país. Se halla situado en una llanura y con una entrada y salida accesibles, tanto á los carruajes como á las caballerías; es el más central, como se demuestra por la carta topográfica que obra en el expediente; es un pueblo litoral que proporciona á sus habitantes y moradores todas las comodidades posibles y las producciones de las cuatro partes del mundo, pues bien conoce el sábio Congreso que el mar es un vehículo que acarrea á ciertos puntos todo cuanto puede desearse. Aunque á principios del siglo pasado fué parte de él víctima de una terrible erupcion del volcan del Pico de Teyde, todavía le quedan bastantes edificios y casas regulares, restos de su antigua grandeza, que compiten y exceden á la decantada magnificencia del lugar de Icod, que se halla situado en una altura escabrosa que dificulta su entrada hasta á la gente de á pié, pretendiendo aumentar su poblacion para alucinar al Congreso, con la de dos aldeas llamadas de Santa Bárbara y San Bernabé, que distan bastante entre sí, y mucho más del casco del pueblo; de suerte que si se hubiese cumplido con los decretos de las Córtes y órdenes del Gobierno, ya estarian provistas de sus respectivos párrocos y ayuntamientos, y de ese modo la poblacion de Icod se nivelaría más con la de Gara-

chico. Todo es un puro sofisma, con lo que se pretende defender la capitalidad de Icod, á que aspiró en el año de 13 con la proteccion y auxilio de uno ó dos de sus hijos que fueron individuos de la Diputacion provincial y coadyuvaron con la mayor eficacia á sostener una solicitud que fué desaprobada por la Audiencia territorial, cuyos ministros imparciales, acostumbrados á juzgar por las inalterables reglas de la justicia, jamás han conocido la intriga, la falsedad ni la adulacion.

En esto mismo se fundó mi dignísimo compañero el Sr. D. José de Lugo, Diputado á Córtes en el año de 14, para dar al Gobierno el informe que se halla impreso y que acompaña al expediente, habiendo llenado con él los buenos descos de la mayor y más sana parte de los habitantes de la isla de Tenerife, segun se acredita de los documentos que presento, remitidos por tres individuos de la Diputacion provincial que hay en la actualidad, y testimonio del acta celebrada sobre este particular en el año de 13 por el ayuntamiento constitucional del pueblo llamado Realejo de Abajo, que agradecería infinito mandase leer el Sr. Presidente para convencimiento de este augusto Congreso. La desgracia no ha querido que al tiempo que salió la última embarcacion del puerto de Santa Cruz de Tenerife para España estuviese ya reunida la Diputacion provincial, pues estoy seguro de que su dictámen seria uniforme con el de los tres beneméritos individuos de que ya hice mencion.

Por lo que respecta á que Santa Cruz sea la capital del partido de Abona, lo resisten imperiosamente los derechos de la humanidad. Desde aquel punto á Santa Cruz hay más de 10 leguas, sumamente ásperas y escabrosas, que equivalen á 20 de las de por acá, corriendo el peligro los que viajen en tiempo de invierno de atravesar las faldas del Pico de Teyde, que se ponen intrasitables con las muchas nieves, y en donde suelen quedarse sepultados ó helados de frio los que intentan en aquella estacion pasar á Santa Cruz á evacuar sus negocios. No sé, pues, en qué se funde esta pretension de capitalidad á costa de tantos perjuicios. Santa Cruz, hasta el año de 97, en que rindió las fuerzas que desembarcó en aquel puerto el almirante Nelson, fué siempre dependiente de la ciudad de la Laguna, á quien hace veintitres años que reconocia por su capital; pero con el motivo de esta victoria que alcanzó con el auxilio de los demás pueblos comarcanos, y con especialidad del de la ciudad de la Laguna, consiguió que en el de 98 la honrase S. M. con la gracia de villa eximida.

Yo, Señor, hace más de treinta y cinco años que salí de aquella provincia, y mantengo muy pocas relaciones de amistad con gentes que tengan interés en este asunto. Solo me estimula á producirme en estos términos el profundo reconocimiento que conservo á aquella benemérita provincia por haberme distinguido por dos veces con el inapreciable honor de representante de la Nacion española, y no quisiera corresponderle con el reprehensible disimulo de callar ó alterar las instrucciones que se me han dado por sugetos que han merecido la confianza de sus conciudadanos, y las que procuraré conservar en mi poder para que me sirvan de escudo y salvaguardia contra los tiros de la malicia y de la calumnia, siempre dispuestas á denigrar la conducta íntegra y pura del hombre de bien.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Un discurso impreso sobre la materia, que se me entregó ayer al salir de las Córtes, me ha hecho fijar más atencion en la relacion del expediente, y creer que Icod debe ser cabeza de partido, y no Garachico. Garachico ha sido un pueblo

de primer orden, tanto que en él hay cinco títulos de Castilla, hay cinco conventos, y además están la administración de tabacos y un regimiento; pero según aquel impreso y la comisión, no le han quedado más que las muestras de lo que fué, si se exceptúan los cinco títulos de Castilla y los cinco conventos. Hago esto presente para que se pueda formar juicio del aprecio que debe hacerse de cuanto en el particular se habla. Yo estoy con el Sr. Baamonde; la aristocracia presenta aquí sus esfuerzos: así, me voy á donde no tienen lugar sus impulsos, esto es, primero á la naturaleza, segundo á lo que más sensiblemente la presenta á los demás ó con mayor vehemencia llegan sus gritos. ¿La naturaleza, lo que fué es? ¿Buscamos aquí por ventura lo que fué, para que un pueblo sea cabeza de partido? La localidad, el vecindario, las proporciones y demás circunstancias son las calidades que actualmente se requieren para que lo sea.

El primer requisito, relativo á la localidad, se pone en duda por los caminos, siendo tan malos y tan tortuosos los de un punto como los de otro: en cuanto al segundo, del vecindario, es infinitivamente menor el de Garachico: el de las proporciones tampoco tiene comparación, porque uno está lleno de abundancia, con agricultura, comercio y cuanto forma la felicidad de un pueblo, y el otro no tiene nada. ¿Por qué, pues, se ha de dar la preferencia al pueblo que fué, y se la hemos de quitar al que es? ¿Al que tuvo hace cien años las proporciones que hoy no tiene, y que hoy precisamente la ley busca? Que es preciso, se dice, que conviene, que es una lástima no vuelva á su esplendor antiguo, y por consiguiente, que no se establezca en él este juzgado, que haría un milagro tan importante. El milagro, Señor, será que el juzgado allí no arruine, por la mayor carestía, á cuantos vayan á él, sin lograr ni ver más Garachico su esplendor primero; porque el juzgado ¿le quitará las epidemias, las inundaciones, los volcanes y los incendios? ¿Ó enviaremos á los volcanes, las inundaciones y los incendios al juzgado? Que hay cinco conventos, que hay cinco títulos de Castilla, que hay tantas administraciones: se pondera mucho; ¡y se calla que no hay escuela de primeras letras! Así que de ninguna manera debe establecerse en Garachico la cabeza de partido, pues la misma naturaleza dice que se ponga en Icod, digan lo que quieran esas cartas, á las que sí se puede creer, aunque no son oficiales, pero nunca en perjuicio de la fé preferente debida á la Diputación provincial, que dice que en Icod, donde no obra la aristocracia, debe estar el juzgado.

El Sr. **CABEZA**: Señor, poco tengo que añadir á lo que ya ha dicho mi compañero el Sr. Echeverría: sin embargo, debo llamar la atención del Congreso hácia el origen de este expediente. Cuando en el año 10 se trataba de elegir la Diputación para las Cortes extraordinarias, se formó una comisión ó Junta provisional, y cabalmente se compuso de tres individuos de Santa Cruz de Tenerife, uno de ellos extranjero vecindario allí, y dos del pueblo de Icod. Entre estos hubo una especie de composición para que Santa Cruz, que había estado siempre sujeta á la Laguna, se hiciese cabeza de partido, agregándole pueblos que distaban 14 leguas y aun más, y que en lugar de Garachico lo fuese también Icod. Garachico disfrutaba desde el tiempo de Felipe II el privilegio de que su juez se llamase alcalde mayor, como dice la Audiencia en su informe, y que conociese de las causas que no pasaran de 100 ducados: esto en lo judicial. En lo político tuvo también ciertas

distinciones desde la conquista, y por esto se estableció allí la administración de aduanas y de correos y el registro de hipotecas, que se mandó poner en las capitales de partido, pues siempre mereció la consideración de tal; pero en el año de 1810, por el mencionado convenio de la Diputación ó Junta, se dió aquel carácter á Icod, y aquí se ve la intriga. Se cita á los electores de partido: llegan los de Adeje, Santiago y otros pueblos pequeños á Garachico, y dicen que no pasan de allí: quedando pocos días para la elección, se les insta á que se reúnan en Icod, y al fin se avienen á juntarse en San Pedro, pueblo medio entre los dos de la disputa.

Yo no soy de Tenerife, ni tengo con sus pueblos relación alguna particular. En Icod tengo amigos y discípulos que me han interesado, y también en Santa Cruz; pero no por esto me decido en favor de su capitalidad: solo quiero el bien general del país. El Sr. Baamonde, que ha tomado este negocio con mucho empeño, dice que con el establecimiento del juzgado de primera instancia no se fomentará Garachico, porque los brazos de los dependientes de justicia son inútiles. Mas yo creo que todos son útiles, pues haciendo productivo su trabajo, crean valores, y aumentarán la riqueza comprando después propiedades para cultivarlas. Luego el juez, el letrado y los demás individuos que vayan en pos de él, podrán dar algún fomento al pueblo, aunque ciertamente no será tanto como si fuesen labradores.

No se diga tampoco que Garachico es un pueblo infestado: es verdad que en el año de 603 sufrió una epidemia; también la ha habido después por desgracia en Santa Cruz y otros pueblos; pero en ninguno de ellos es endémica. Se añade que Garachico quedó destruido por un volcán, y no hay duda que sufrió mucho, porque la lava se dirigió hácia allí, como pudo haber corrido á otra parte; pero si quedó arruinado el pueblo, es con respecto de lo que fué antiguamente, cuando era el más hermoso y rico de la isla. Sin embargo, no es hoy una aldea: es un pueblo de más de 400 vecinos, con cinco títulos de Castilla, uno de ellos de los más ricos de la isla, y con cinco conventos, lo cual es digno de notarse, no para hacer alarde de la aristocracia, como indicó el señor preopinante, sino para convencerse de que aquellos son unos propietarios que, labrando sus tierras en otros puntos de la provincia, acumulan y consumen allí el producto de ellas; y de que los conventos servirán, según costumbre, de alojamiento á los litigantes, en un país que carece de posadas públicas; pues como los religiosos se mantienen de limosna, siempre han mirado como una obligación el admitir á las personas que acuden á sus casas á hospedarse. Garachico, en fin, es el mejor pueblo que hay en Daute para sacar los vinos del territorio, aunque también suelen embarcarse por las caletas de Interian y de San Marcos, cuando aquel mar borrascoso lo permite: por este se reciben los géneros de retorno, y así es pueblo de más comercio que Icod: esto sería fácil de demostrarse. Es muy abundante de pescado, alimento ordinario de las gentes pobres, porque escasea mucho de carnes: Icod tampoco es abundante.

Se hace un grande argumento de que en el año de 1807 propuso el comisionado régio, Baños, que convenia establecer en Daute un juzgado de letras, cuya capital debía ser Icod; y no es extraño que así lo dijese, porque este pueblo es hoy mayor y más hermoso. ¿Y por qué se calla que habiendo el Consejo Real pedido informe en esta ocasión á la Audiencia, y este tribunal á los ayuntamientos, contestaron todos (excepto el de Icod) que debía fijarse la residencia del juez en Gara-

chico, porque estando más en el centro les proporcionaba mayores ventajas?

Mucho se pondera la hermosura de la cárcel y casa de ayuntamiento de Icod, que aparece bien delineada en el plan; pero es constante que no está aún acabada, y así es como si no la hubiese. Y si fuese cierto, como se asegura, el que en Garachico no hay cárcel, sería acaso una prueba de que no se necesita. ¡Ojalá que muchos pueblos estuviesen en este caso! Mas no puede negarse que hay un castillo que sirve al efecto, con la debida separacion para hombres y mujeres; si bien por ser robos ligeros y quimeras los delitos más comunes en aquella provincia, basta que se mande á uno preso para que no salga del arresto hasta que se le alce, aunque la cárcel sea tan poco segura como la calle. Yo ignoro qué tal sea la casa capitular de Garachico; pero es un hecho que la tiene, aunque no sea tan grandiosa como podrá ser la de Icod, levantada últimamente sobre las ruinas de un incendio. ¿Y por qué no se trae tambien á colacion este desastre, cuando tanto se abultan los del otro pueblo?

No há muchos dias que hablando yo con una persona recién venida de Canarias, me aseguró que el terreno del volcan de Garachico está ya todo cubierto de viñas y arbolado, y que en la parte ruinoso del muelle se han construido últimamente muchas casas. Pero sea el que se quiera su estado, la Audiencia y el Gobierno convienen en que debe fijarse allí la capital del partido de Daute por su mayor centralidad, y los mismos pueblos han manifestado que les traerá más ventajas.

Respecto al partido de Abona, es menester no tener ojos para no ver por sola la inspeccion del mapa de la isla, que la villa de Santa Cruz está á un extremo, y que la Granadilla, quedando al centro, es el pueblo más proporcionado para establecer la cabeza del partido, y excusar á los pobres litigantes el andar 13 ó 14 leguas de mal camino para acudir al primero á buscar justicia. Si las Córtes lo estimasen así en conformidad á lo que propone el Gobierno, Santa Cruz, que dista como tres cuartos de legua de la ciudad de la Laguna, quedará unido á esta, como siempre lo ha estado hasta ahora veinte años en que tuvo el privilegio de villa exenta. Repito que no tengo en este asunto otro interés que el mayor bien de mi país; y por tanto, ruego al Congreso que antes de resolver sobre el particular se sirva tomar todos los datos y noticias que crea convenientes para el mejor arreglo de aquellos pueblos en la administracion de justicia.»

A propuesta del Sr. *Traver* se leyó el oficio del señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, dirigido al de Gracia y Justicia con el expediente general, y dice así:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Canarias procedió en los años de 1813 y 1814 á la division de partidos de aquellas islas, distribuyéndolas en 13 partidos del modo siguiente: que en cada una de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro se situase un juzgado, y que en la de La Palma hubiese dos: que en la de Canarias hubiese tres, y que en la de Tenerife hubiese cuatro, cuyas capitales proponia que fuesen Santa Cruz, Laguna, Icod y Orotaba. La Audiencia, en vista de este expediente, opinó que la capital del partido de Daute fuese Garachico en vez de Icod, porque además de su antigua posesion y otras circunstancias recomendables, lo exigia así el mejor despacho de los negocios judiciales por ser pueblo más central. La Diputacion provincial, aunque reconocia en parte las razo-

nes de la Audiencia, insistió en que fuese Icod la capital; y la Diputacion actual, habiendo vuelto á tomar en consideracion este asunto, acordó en sesion de 27 de Julio último ratificar lo propuesto por la anterior.

Deseando el Rey que se consiga el acierto en asunto de tanta importancia, tuvo á bien disponer que se reconociese este expediente con la debida exactitud, y ha resultado, tanto de este exámen como del que se practicó en 1814, que todas las personas que conocen aquel país están conformes en que haya 13 partidos en dicha provincia, y en que las capitales ó cabezas de 11 de estos sean las mismas que ha propuesto la Diputacion; pero en cuanto á que las capitales de los otros dos sean Icod y Santa Cruz, se ofrecen dificultades de mucha consideracion. La Audiencia ya manifestó desde luego que en su concepto debia situarse la capital del expresado partido de Daute en Garachico, y S. M. es de la misma opinion por las razones siguientes: primera, por haber gozado siempre de la prerogativa de ser capital de aquel partido: segunda, por ser su localidad más central que la de Icod, y más cómoda para el despacho de los negocios: tercera, por ser un puerto de mar á donde todos los pueblos tienen que acudir para embarcar sus vinos y para la compra de los géneros que reciben en retorno: cuarta, por residir allí las familias principales, las casas más ricas del partido y las administraciones de aduana, tabaco y correos. el vicario eclesiástico y el oficio de hipotecas de todo el partido; y la quinta, porque habiendo pedido informe la Audiencia de Canarias á los mismos pueblos acerca del paraje donde debia establecerse un alcalde mayor letrado con jurisdiccion ordinaria, representaron todos sus personeros (excepto el de Icod) en Junio de 1807, que convenia residiese en el puerto de Garachico su capital, porque estando situado más en el centro que Icod, les proporcionaba todas las ventajas y comodidades que eran de apetecer para la más fácil y pronta administracion de justicia; cuyo voto unánime repitieron en el año de 1810 con motivo de las elecciones de Diputados para las Córtes extraordinarias, y confirmaron en 1813.

Los inconvenientes que presenta el colocar en Santa Cruz la cabeza del cuarto partido de Tenerife, que se podrá denominar partido de Abona, pues que así se llamaba antiguamente, son las siguientes. Aunque Santa Cruz es el pueblo más rico, cómodo y agradable de las Canarias, sin embargo, no teniendo más de 6.889 habitantes, no tiene la suficiente poblacion para formar por sí un partido separado, y tiene que ir á buscarla á 10 leguas de distancia por caminos tan ásperos y escabrosos, que equivalen á más de 20 leguas de la Península; por lo que estando Santa Cruz á la extremidad del partido, tendrian los pueblos que perder dias enteros en el camino, y que pasar mil peligros y trabajos para ir á encontrar el tribunal de justicia. La única razon que aparece en la exposicion de la Diputacion para separar á Santa Cruz del partido de la Laguna, es la rivalidad que supone existir entre los pueblos de Santa Cruz y Laguna; pero no siendo razon suficiente la expresada rivalidad para formar dos cabezas de partido en parajes que no distan más que una legua corta, y en que por su poblacion y localidad no les corresponde más de una, y no siendo justo que por la rivalidad de estas dos poblaciones sufran y sean castigados los inocentes pueblos del Sur de la isla, y se les prive de la justicia y beneficios que les permite la Constitucion y les asegura la ley de 9 de Octubre de 1812; juzga S. M. que la expresada villa de Santa Cruz no puede menos de quedar su-

eta al juzgado de primera instancia que se establece en a ciudad de Laguna, y que la cabeza de partido de Abona, ó del Sur de la isla, se sitúe en Granadilla.

En virtud de lo cual, y con presencia del dictámen de las personas que conocen la topografía de aquel país, ha dispuesto S. M. que se forme el adjunto plan de distribución, que es el que en su concepto merece la aprobación de las Córtes.

Y de Real orden lo comunico á V. E., acompañando el expediente que consta de lo que expresa la adjunta nota, á fin de que despues de asignarse por ese Ministerio los subalternos de cada juzgado, se sirva V. E. pasarlo al Congreso, para que en vista de todo aprueben las Córtes lo que juzguen más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Octubre de 1820.—Agustin Argüelles.—Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.»

Declarado el negocio suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen, quedando aprobada la primera parte, esto es, hasta las palabras «imperiosa ley de la necesidad,» y la segunda hasta «los de las ordinarias,» no habiendo habido lugar á votar sobre el resto.

Se leyó por tercera vez el dictámen de la comision sobre señoríos territoriales, y anunció el Sr. *Presidente* que mañana se abriria la discusion de este negocio.

Se levantó la sesion pública, quedando el Congreso en sesion secreta.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 24 DE MARZO DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Se dió cuenta de los dictámenes siguientes, que fueron aprobados:

Primero. «La comision de Legislacion ha examinado el expediente promovido por D. Ramon Guerra, vecino de la villa de Chantada, en Galicia, en solicitud de que se le conmute el estudio de un año de Constitucion por el que ha hecho de ella en el seminario de Monforte, y se le habiliten catorce meses de estudio práctico por el que el mismo ha hecho con un abogado, para completar de este modo los diez años de estudios que dice estar persuadido le exigirá la Audiencia para admitirle á exámen al efecto de recibirle de abogado. Como por el artículo 4.º del decreto de 6 de Agosto último queda reducida la carrera de la jurisprudencia civil á solos ocho años, los cuales acredita este interesado tener ganados, opina la comision que no necesita de la conmutacion y habilitacion que pide por dos más, y pueden las Córtes servirse declararlo así.»

Segundo. «La comision de Legislacion se ha enterado de una solicitud promovida ante el extinguido Consejo de Castilla por D. Antonio Carreny, teniente de infantería retirado y cursante en la Universidad de Cervera, para que se le conmutasen diez años y meses de servicios militares y cinco cursos de teología por tres años de estudios de jurisprudencia que le faltaban para completar los diez que requerian las leyes en aquella época para ser recibido de abogado. Esta solicitud se hallaba pendiente cuando sucedió el feliz restablecimiento de la Constitucion; y cuando por el decreto de 6 de Agosto último redujeron las Córtes á solos ocho años la carrera de jurisprudencia, redujo igualmente Carreny su solicitud á la conmutacion de un año; pero posteriormente ha

renovado la de tres años con motivo de «haberle acreditado la experiencia, segun dice, que la Audiencia territorial de Cataluña á nadie ha querido agregar ni recibir de abogado á menos que llevase diez años de estudios teórico-prácticos.»

El cancelario de la Universidad de Cervera y la Audiencia territorial en sus informes, que les ha pedido el Gobierno, hacen particular elogio del mérito del suplicante en la carrera de las letras, resultando el que tiene contraído en la de las armas por sus ascensos desde soldado á teniente, y añadiéndose á uno y otro el testimonio de patriotismo y de confianza que le han dado los ciudadanos y milicianos de Cervera con los nombramientos de regidor constitucional y de comandante del batallon de la Milicia local de dicha ciudad.

En atencion á méritos tan relevantes, la comision, que no hallaria reparo en que se concediese á Carreny la conmutacion de los tres cursos que solicita, si la necesitase, mucho menos puede hallarle en que se le conceda la conmutacion de uno, que es el único que le falta para completar los ocho á que por el art. 4.º del decreto de 6 de Agosto último se halla reducida la carrera de la jurisprudencia civil; pero como segun dice Carreny, la Audiencia territorial de Cataluña á nadie ha querido agregar ni recibir de abogado á menos que lleve diez años de estudio, pareciendo por otra solicitud que se sigue el mismo sistema en alguna otra Audiencia, de lo que tal vez puede inferirse que estas Audiencias, limitando la referida reduccion á los años de Universidad, entienden que sobre los ocho de esta clase se necesitan dos de práctica en Audiencia, parece necesario que al mismo tiempo que se conceda á Carreny la conmutacion de un año, se declare por punto general que la reduccion de la carrera de jurisprudencia á solos ocho años, mandada en el art. 4.º del decreto de 6 de Agosto último, se entienda tanto para el efecto de ser recibido de abogado el que

los tenga ganados, como para recibir el grado mayor, previos los exámenes respectivos.»

Tercero. «La comision de Legislacion ha examinado el expediente en que D. Lesmes Luis de Acha, del órden de Calatrava, teniente coronel retirado de infantería, solicita que se le conmuten cinco cursos ganados en teología por otros tantos de jurisprudencia, á fin de que pueda ser admitido al exámen de abogado. En apoyo de su solicitud alega sus servicios militares hechos en la pasada guerra, y sus méritos literarios contraídos en la Universidad de Salamanca, entre los cuales cuenta el de ser graduado de bachiller en tres facultades. Pide la conmutacion de cinco cursos en el supuesto de que le faltan, y de que se necesita diez para ser recibido de abogado; pero la realidad es que teniendo ganados cinco, como lo acredita, solo le faltan tres, los cuales en atencion á los referidos méritos y servicios y al ventajoso informe que hace de sus buenas disposiciones, aplicacion y aprovechamiento la Universidad de Salamanca, es de parecer la comision que se le conmuten, con sujecion al correspondiente exámen.»

Cuarto. «La comision de Legislacion ha visto la solicitud de D. Francisco de Paula Domecq, taquígrafo del *Diario de las Cortes*; y atendiendo á que se instauró mucho tiempo antes que se resolviese el poner término á las dispensas y permutaciones de recursos, segun informe del Ministro de la Gobernacion de la Península, y á que ha cedido á la Pátria el sueldo de dos años que sirvió su destino en la época pasada; á sus conocimientos de idiomas, historia, economía política, y relevante informe que da de su aplicacion y talentos la Universidad de Sevilla, le parece se halla en el caso de que se le dispense un año para el recibimiento de abogado, concluyendo el curso de Constitucion que tiene empezado en San Isidro de esta capital. El Congreso, sin embargo, resolverá lo que le parezca más justo.»

Quinto. «La comision de Legislacion ha visto la solicitud hecha por D. José Gonzalez de Yuste, subteniente de ejército, y en la actualidad del regimiento provincial de Toledo, en la que pretende se le dé por concluido el tiempo de sus estudios, dispensándole el que necesita para recibirse de abogado; y resultando que esta instancia ha sido instaurada, segun informa el Gobierno, antes que las Cortes hubiesen puesto término á estas dispensas, y que el pretendiente se alistó en el año de 1808 en el batallon de honor que levantó aquella Universidad, ofreciéndoles á todos los profesores que tomasen las armas bajo de sus banderas, pasarles un curso por cada año de campaña, como se acredita del certificado que presenta el referido cláustro, en que igualmente se celebran sus talentos y aplicacion al estudio, y no faltándole más que un año y tres meses y medio para completar los que se prescriben por la ley, no halla inconveniente en que se le conceda esta gracia, sujetándose antes á sufrir un rigoroso exámen en la enunciada Universidad.

El Congreso, sin embargo, resolverá lo que le parezca más justo.»

Sexto. «La comision se ha hecho cargo de la pretension de D. Juan Pedro de Quijana y de la Llave, teniente del regimiento provincial de Toledo, en que expone haber servido doce años en la milicia desde la pasada guerra con los franceses, y sus méritos de campaña, siendo herido y recomendado al Gobierno en 1812; el estar graduado de bachiller en derecho civil, con un curso de cánones y otro de práctica, y asistiendo actualmente á la cátedra de Constitucion en San Isidro de

esta córte, como se acredita del título original y certificaciones que acompaña, y suplicando se le dispense el año que le falta para completar los ocho de la carrera de leyes y entrar al exámen correspondiente; y no obstante que esta instancia se ha presentado despues de la fecha en que las Cortes han puesto término á semejantes dispensas, la comision estima que, atendidos sus relevantes méritos, si el Congreso los toma en consideracion, podrá concederle sin ejemplar la gracia que solicita.»

Antes de la aprobacion de este dictámen, dijo el señor *Sanchez Salvador* que la órden expedida por las Cortes prohibiendo esta clase de dispensas comprendia á la actual legislatura, y por consiguiente, no podia accederse á la solicitud del interesado. Añadió el Sr. *La-Riva* que si se abria la puerta con este ejemplar, vendrian otros pidiendo lo mismo, y habria que concederles la gracia por igualdad de razon. Contestó el Sr. *Quintana* que respecto de haber aprobado ya las Cortes en el plan general de enseñanza pública que esta pudiese ser privada sujetándose al rigoroso exámen, no habia dificultad en acceder á esta solicitud y cuantas se presentasen de esta especie, y pidió se aprobase el dictámen suprimiendo la palabra *sin ejemplar*. Se opuso el señor *Navas* al parecer de este Sr. Diputado, fundado en que una proposicion aprobada en un decreto ó ley que aun estaba en proyecto y sin haberse promulgado, no debia considerarse obligatoria. Repuso el Sr. *Quintana* que por eso lo que ahora se pedia era gracia y despues seria justicia; sin embargo, que para las Cortes ya era una verdadera ley el acuerdo citado, acuerdo que siempre las haria honor, y por el cual recibirian bendicion eterna. Apoyaron esta opinion los Sres. *Florez Estrada Gasco* y *Echeverria*; y habiéndose leído la órden citada de 6 de Noviembre último, segun pidieron los Sres. *Sanchez Salvador* y *Priego*, el dictámen quedó aprobado, suprimándose la palabra *sin ejemplar*.

Aprobóse igualmente el que sigue, de la misma comision:

«La comision de Legislacion ha visto la exposicion de la presidenta y comunidad de religiosas de la Encarnacion, agustinas calzadas de la ciudad de Sevilla, en que manifiestan que, demolido su monasterio en tiempo del Gobierno intruso, se situaron en unas casas que les proporcionó la piedad de algunos bienhechores, y para habitarlas contrataron con los maestros José de Luna y Francisco del Valle que estos supliesen el gasto diario, y á la conclusion de la obra serian reintegrados con el producto de fincas de la comunidad que se venderian al efecto, lo que no pueden ejecutar á causa del decreto que prohíbe la enajenacion de fincas de los regulares: en cuya atencion solicitan se les conceda la gracia de poder vender fincas hasta en cantidad de 60.000 rs., que es la que reclaman los maestros, sin tener la comunidad otros arbitrios para satisfacerla.

La comision considera muy justa esta solicitud; pero encontrándola desnuda de toda clase de justificacion, opina que las Cortes podrán servirse mandar que la referida exposicion pase al Gobierno á fin de que disponga que dicha comunidad justifique los hechos en que funda su instancia, y verificado, le conceda permiso para la venta de las fincas que fuesen necesarias; ó determinarán lo que juzguen más acertado.»

Tambien se opuso el Sr. *Sanchez Salvador* á la apro-

bacion de este dictámen, alegando que se defraudaría al Crédito público de la suma que esta comunidad pedia, si se le concediese la de fincas para cubrirla, estando esta prohibida por el decreto de extincion de monacales. Pero habiéndosele contestado por los Sres. *Ramos Arispe* y *Florez Estrada* que las Córtes habian atendido sin embargo á la manutencion de los monacales, siendo la habilitacion del monasterio de religiosas parte de ella, puesto que el vivir en una habitacion mal sana, como lo seria el monasterio destruido; era ciertamente poco á propósito para mantener la salud, en cuya acepcion debia tomarse sin violencia la palabra *manutencion*, no tuvo más progreso la discusion.

Continuó la del proyecto de Reglamento para el gobierno interior de Córtes, leyéndose por el órden de su presentacion las siguientes adiciones á los artículos contenidos en el capítulo VIII (*Véanse las sesiones extraordinarias de los días 17 y 23 del corriente*):

Del Sr. Marin Tauste, como artículo adicional á dicho capítulo VIII, que, admitida, se mandó pasar á la comision, y decia:

«Los Secretarios del Despacho usarán de la palabra por las mismas reglas que los Diputados; pero no podrá declararse discutido el punto al acabar de hablar uno de aquellos, si hay algun diputado que quiera contestar á su discurso.»

El objeto que este Sr. Diputado se propuso al presentar este artículo adicional, fué el que así como en el proyecto se fijaban reglas para todos los casos en que los Sres. Diputados hubiesen de hablar, se hiciese lo mismo con respecto á los Secretarios del Despacho, sin decidirse á marcar cuáles fuesen estas; pero conviniendo siempre en que por ningun pretesto se declarase un punto suficientemente discutido despues de dejar la palabra los mencionados Secretarios, ya asistiendo privadamente á las sesiones, ya por ser llamados por las Córtes, ó bien porque de parte del Rey tuviesen que proponer algun proyecto de ley. Para evitar la larga discusion que debería haber producido el exámen de estas reglas si las Córtes se hubieran ocupado en fijarlas en la sesion actual, propuso el Sr. *Victorica* que pasando el artículo á la comision extendiese ésta como creyese necesario la idea presentada por el Sr. Marin Tauste. Dijo el Sr. *Martel* que si este Sr. Diputado se convenia, la comision no tenia reparo en ello, y así se mandó.

De los Sres. Romero Alpunte y Navas al art. 101.

«Para que se declare un asunto suficientemente discutido, es necesario que conengan en ello las dos terceras partes de vocales.»

Se opuso el Sr. *Gasco* á esta adicion por la sola razon de que la Constitucion no pedia más para la formacion de las leyes que la mitad más uno de los votos, y aquí se exigia que para declarar discutido un punto convinieran las dos terceras partes de los vocales. El Sr. *Navas*, como autor de la adicion, expuso: que de estar bien ó mal discutido un punto, pendia esencialísimamente la bondad, nulidad ó malignidad de las leyes, y que era imposible atinar con el verdadero camino que debía seguirse para su formacion, si este camino no estaba bien iluminado, si por él no se difundian las luces hasta convencerse de que la ley de que se tratase era justa, como debian serlo cuantas hiciesen las Córtes: que además, veia no oponerse á la Constitucion, porque ésta, hablando de las discusiones, decia que las Córtes determinasen cuándo un punto estaba ó no discutido, y pa-

sando despues al modo de votar las leyes, decia que bastaba la pluralidad absoluta; y que si para la votacion se requeria esta pluralidad, no importaba menos que para saber si un punto estaba suficientemente discutido se exigiese una mayoría notable, porque de esta manera cada Diputado sabria discernir el partido mejor que debería seguir. Puso el ejemplo de que si 49 individuos votaban que un punto no se hallaba discutido y 51 que sí, los primeros declaraban que no veian claro y que no sabian el camino que seguir, y por consiguiente, que la ley ó negocio en cuestion seria resuelto por los 51 votos, ó lo que era lo mismo, por la diferencia entre 49 y 51; por cuya razon creyó que el inconveniente que podia alegarse de que las discusiones fuesen largas, no era bastante, con tal que las leyes fuesen justas y benéficas, y que la Nacion llegase por ellas á ser feliz. Y por último, dijo que no siendo permitido casar el voto ni dejar de votar, era un compromiso para los Diputados haber de levantarse ó quedarse sentados, sin saber si acertaban ó no; por lo que entendia que este asunto merccia mucha meditacion, rogando al Congreso se sirviese discutirlo detenidamente,

Contestó el Sr. *Sancho* que ó nada probaba lo dicho por el Sr. Navas, ó probaba demasiado, porque la razon que hubiese para no declarar si un punto estaba discutido, la habria tambien para todos los que ocurriesen, mientras no hubiese el número que proponia en su adicion, cosa muy difícil en la mayor parte de los casos, y que si no bastaba la mayoría de 49 á 51, tampoco bastaria, aunque fuese de 20 ó 30 más; pues si la falta de luz en la memoria hubiese de impedir que se adoptase una ley aun cuando la mayoría estuviese suficientemente ilustrada, seria necesario que las votaciones fuesen unánimes, y esto rara vez sucederia: que en las corporaciones de la clase de un Congreso debía resultar votado lo que aprobase la mayoría, y que de hacer lo propuesto en la adicion del Sr. Navas, el menor número ganaria siempre la votacion; y que la Constitucion solo exigia las dos terceras partes de los vocales para aquellas votaciones importantes, como eran la de la formacion y derogacion de las leyes, y cuando las sesiones se hubieran de prorogar, en lo cual hallaba mucha filosofia, pero no así en lo que se pedia en la adicion, pues segun ella resultaria que la mayoría se sujetaba á la minoría, y que aunque esta fuese de 100 Diputados, con tal que los 40 votasen constantemente que el asunto no estaba suficientemente discutido, se inutilizaria la votacion de los 60 restantes, y cuando se tratase algun punto importante, como el de regulares, de mayorazgos ú otros semejantes, y creyese que tenian la votacion perdida, vendrian á ganarla solo por decir que no estaba suficientemente discutido, lo que seria sumamente repugnante. Por tanto, desaprobó la adicion y creyó que no debía entrarse en su discusion.

Declarado suficientemente deliberado el punto, no se admitió á discusion.

Tampoco se admitieron las del Sr. Ramonet al artículo 10, que decian:

«1.º Suplico al Congreso que se declare cuándo un Sr. Diputado podrá pedir que se pregunte si está bien discutida la materia, despues, por supuesto, de haber hablado en ella lo menos seis individuos.

2.º Que todo Sr. Diputado tenga la facultad de pedir á otro señor que no haya hablado, que exprese su parecer sobre la materia en discusion.»

Quedaron admitidas y se mandaron pasar á la comision:

Primero. La del Sr. Zapata al art. 106 que decia: «Cualquiera reclamacion de esta especie, en caso que no se conforme el ofendido con la explicacion del ofensor, se ventilará en otra sesion que al efecto se citará por el Sr. Presidente, la que deberá ser secreta.»

Segundo. Las del Sr. Romero Alpuente al art. 102, cuyo tenor es el siguiente:

1.º Los Secretarios del Despacho, asistiendo á las sesiones enviados por el Rey para proponer, sostener ó impugnar un proyecto ó proposicion de ley, ó cuando lo determinen las Córtes, podrán pedir la palabra y usar de ella en los mismos términos que el Diputado que hubiere hecho la proposicion, y los individuos de la comision que la hubieren examinado.

2.º Nunca se dará por discutido un asunto cuando algun Secretario de Estado sea el último que haya hablado, y haya algun Diputado que pida la palabra contra su sentido, sin embargo de lo prevenido en las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo anterior. Esto no se entenderá en el caso de haber hablado el último respondiendo á alguna pregunta ó explicando algun hecho.»

Se admitieron á discusion, y fueron aprobadas, las siguientes:

Del Sr. La Llave (D. Pablo), que decia: «en la sexta parte del art. 101, en lugar de tercera vez, póngase: tercera ó más veces.»

Del Sr. Traver á la regla 4.ª del art. 101, al fin de la cual se añadirá: «en cuyo número no deben contarse los individuos de la comision ni el Diputado que sea autor de la proposicion ó proyecto de ley.»

Del Sr. Ramos Arispe al art. 103, que decia: «Despues de la palabra «el Presidente,» añádase «por sí ó excitado por algun Diputado, le llamará al orden.»

Concluido el exámen de las adiciones, se pasó al de los artículos contenidos en el siguiente

CAPITULO IX.

De las votaciones.

Art. 108. Las votaciones se harán de uno de los tres modos siguientes:

1.º Por el acto de levantarse los que aprueben y quedar sentados los que reprueben.

2.º Por la expresion individual de sí ó no.

3.º Por escrutinio.

Art. 109. La votacion sobre los asuntos discutidos se hará, por regla general, segun el primer método, á no ser que algun Diputado pida que sea nominal, en cuyo caso decidirán las Córtes si lo ha de ser ó no. La que recaiga sobre eleccion ó propuesta de personas, se hará por escrutinio secreto.

Art. 110. Los Secretarios para la votacion de la primera clase usarán de la fórmula siguiente: «Los señores que se levanten aprueben, y los que queden sentados reprueban.» El Secretario que hubiere hecho la pregunta, publicará el resultado si no tuviere duda alguna; mas si la hubiere, ó pidiere algun Diputado que se cuenten los votos, aunque sea despues de la publicacion y acto continuo, se contarán efectivamente del modo siguiente: dos Diputados que hayan votado, uno por la afirmativa y otro por la negativa, contarán el número de los Diputados que están en pié, y otros dos de igual clase los que están sentados. Estos cuatro Diputados, nombrados por el Presidente, darán razon al mismo y á los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose

conformes, publicará uno de cada parte el número de Diputados que aprueban ó reprueban. Hecho esto, un Secretario publicará que está ó no aprobada la proposicion.

Art. 111. Para que en este caso se asegure el acierto de la resolucion, todos los Diputados permanecerán en pié ó sentados, segun el voto que hubieren dado, mientras se hace el recuento prevenido en el artículo anterior y el Secretario publique la votacion.

Art. 112. Comenzado éste, ningun Diputado podrá salir del salon, ni entrar el que estuviere fuera, y si alguno entrare, permanecerá detrás de los asientos, no contándose entre los votantes.

Art. 113. En los proyectos de ley y asuntos de gravedad, cuando la diferencia entre los que aprueban ó reprueban no excediese del número de tres vocales, se repetirá el recuento de la manera siguiente. El Presidente nombrará tres Diputados, uno de entre los que han aprobado, otro de entre los que han disentido, y el tercero de cualquiera de las dos clases. Este contará el número total de Diputados que han concurrido á la votacion, y los otros dos los que están en pié ó sentados. Al tiempo que estos acercándose á la mesa anuncien el resultado de su recuento, publicará el primero desde su asiento el número total de votantes, y hecha la confrontacion, se cerciorará el Congreso de la legitimidad de la resolucion.

Art. 114. No se usará más de la palabra *indicacion*. Cualquiera Diputado puede hacer las proposiciones que juzgare convenientes. En su discusion, en la cual se observará puntualmente el orden prescrito en este Reglamento, podrá hacer todas las adiciones y explicaciones que tuviere por oportunas, y lo mismo cualquiera otro Diputado.

Art. 115. Acordado por las Córtes un proyecto de ley, decreto ó proposicion, no podrá hacerse sobre la misma ó cualquiera de sus artículos nueva adicion ó declaracion, sin que primero vuelva á la comision que ha entendido en el asunto principal, y oido su informe, las Córtes resuelvan lo que tuviere por conveniente.

Art. 116. Todas las leyes ó decretos dados por las Córtes deben pasar á la sancion de S. M., excepto los que pertenecen á las atribuciones de las mismas, segun se expresa en el capítulo VII de la Constitucion, artículo 131, desde la segunda facultad hasta la 27.

Art. 117. Si la votacion hubiere de ser nominal, se pondrán dos listas, una destinada á los Diputados que aprueben, y otra á los que reprueben. Empezará la votacion por el Secretario más antiguo, y despues por los otros Secretarios, segun su antigüedad. Seguirá la votacion por el primer orden de asientos de la derecha, y habiendo votado todos los Diputados de este lado, pasarán á votar los de la izquierda por el mismo orden. Concluido este acto, preguntará uno de los Secretarios por dos veces si «falta algun Diputado por votar,» y no habiéndolo, votará el Presidente, no admitiéndose despues voto alguno.

Art. 118. Los Secretarios harán la regulacion de los votos en voz baja y delante del Presidente, y en seguida leerán desde la tribuna, el uno los nombres de los que hubieren aprobado y el otro los de los que hubieren reprobado, para rectificar cualquier equivocacion que pudiese haber habido; y despues dirán el número de unos y de otros, publicando la votacion.

Art. 119. La votacion por escrutinio se hará de dos modos: ó acercándose los Diputados á la mesa, de uno á uno, y manifestando al Secretario, delante del Presiden-

te, la persona por quien vota, para que le anote en la lista, ó bien por cédulas escritas que entregarán al Presidente, quien sin leerlas las depositará en una caja colocada en la mesa al intento.

Art. 120. En las votaciones sobre asuntos en que no pida la Constitución las dos terceras partes para su aprobación, se verificará ésta por la mayoría absoluta de votos; esto es, por la mitad más uno.

Art. 121. La misma pluralidad absoluta de votos se requerirá en las votaciones sobre personas; mas si en el primer escrutinio no resultase este número, se excluirán todas aquellas que no tengan 10 votos, y se procederá al segundo. Si tampoco en éste resultan, se pasará al tercero, en el que solo entrarán las dos personas que hayan tenido más votos. En el caso que estuvieren iguales dos ó más personas, se votará por el mismo orden cuál de ellas deberá entrar en escrutinio con la que hubiere tenido más. Esta votación se hará poniendo los nombres de las personas sobre cajas cerradas con llave, la que tendrá el Presidente, destinadas á este efecto. Los Diputados recibirán una bolita de mano del Presidente, y la echarán en la caja que corresponda á la persona por quien voten. Estas cajas se pondrán en un lugar separado, y los Diputados irán á votar de uno á uno, para que la votación se haga con toda libertad y con el secreto conveniente. El Presidente, en presencia de los Secretarios, abrirá las cajas y contará los votos que tuviere cada una, y se publicará la votación.

Art. 122. Los empates en las votaciones sobre puntos de ley y demás asuntos que pertenecen á las Cortes se decidirán repitiéndose en la misma sesión la votación. Si aun resultare empatada, se abrirá de nuevo la discusión. Los empates en las votaciones que versen sobre elección de personas, si repetidas en la misma sesión resultaren éstas empatadas de nuevo, se decidirán por suerte entre las personas que compitan.

Art. 123. Ningun Diputado que esté presente en el acto mismo de votar, podrá excusarse de hacerlo bajo ningun pretexto, así como no podrá votar aquel que tenga interés personal en el asunto de que se trata.

Art. 124. Todo Diputado tiene derecho á que su voto se inserte en las Actas, presentándolo dentro de las veinticuatro horas, y deberá hacerlo sin fundarle.»

Aprobóse el art. 108 sin discusión; y al irse á votar el 109, pidió el Sr. *Victorica* que las elecciones de personas que hacian las Cortes, de Presidente, Secretarios, consejeros de Estado, directores del Crédito público y de enseñanza, fuesen por votación en voz clara desde los asientos, fundado en que la causa comun estaba intere-

sada en ello, y que el freno único de los Diputados era la opinion pública. Apoyaron la idea los Sres. *García Page* y *Piérola*, oponiéndose los Sres. *Giraldo*, *Cepero* y *Martel*, los cuales dijeron que el objeto de hacerse estas votaciones en secreto era para dejar á los Diputados en entera libertad, pues si se les obligase á dar su voto en público, acaso faltarian á su deber y conciencia. Se votó por partes este artículo, y quedó aprobado en todas ellas. Del mismo modo se votó el 110, del cual quedó aprobada la primera parte de la fórmula, mandando volver la segunda á la comision para que sustituyera otra palabra á la de *reprobacion*, sobre la que se suscitó una ligera discusión. Aprobáronse igualmente los artículos 111, 112 y 113, sustituyendo al primer período de este último las palabras siguientes, que á petición del Sr. *Victorica* fijó el Sr. Sancho: «En los proyectos de ley y asuntos graves á juicio de las Cortes, etc.» Acerca del 114 dijo el Sr. *Puigblanch* que estaba conforme en que no se usase más de la palabra *indicacion*, pero que convendria sustituir la de *propuesta* ú otra semejante, porque si un Diputado tuviese que hacer alguna advertencia ó mocion que ni fuese ley ni decreto, no se le habia de sujetar á los trámites señalados para las proposiciones.

El Sr. *Victorica* manifestó que desearia se obligase á los Diputados á presentar encabezadas sus propuestas con los títulos del proyecto, indicacion, proposicion, etc., y que graduándolas los Sres. Presidente y Secretarios, si se conformasen los interesados con el título señalado, corriesen así.

Dijo el Sr. *Martel* que la comision habia desterrado la palabra *indicacion*, sustituyendo la de *proposicion*, por ser esta y no aquella conocida por la Constitución: que las que los Sres. Diputados presentasen en adelante, en sí llevarian envuelto el objeto á que se dirigian, y las Cortes acordarian si debian resolverse como las adiciones ó como las proposiciones en el sentido que hasta aquí se les ha dado.

Se declaró discutido el punto, y fué aprobado el artículo 114, quedando pendiente el exámen del resto de este capítulo.

Se mandaron agregar al Acta los votos particulares de los Sres. San Juan, García Page, Victorica y La-Santa; el primero contrario al art. 104 de este proyecto, y el segundo de los tres últimos señores por haberse resuelto que la elección ó propuesta de personas se haga por escrutinio secreto.

Se levantó la sesión.